



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2020	NÚMERO 3 CUARTA SECCIÓN
------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga la participación del Estado de Puebla, en la Campaña Nacional identificada como "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO", hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga la participación del Estado de Puebla, en la Campaña Nacional identificada como “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Puebla, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, mismos ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, siendo organizado cada uno de los poderes públicos del Estado en la forma que se establezca al marco Constitucional legal aplicable.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las Leyes vigentes en el Estado.

Que de conformidad con el artículo 22 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, corresponde a la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, intervenir en lo relacionado con el establecimiento y vigilancia de las Notarías Públicas, en los términos de la Ley de la materia; por lo que, a partir de la incorporación y transferencia de las Unidades Administrativas inherentes a la función notarial, hasta ese momento adscritas a la Secretaría de Gobernación, incluida la documentación e información de las mismas, la gestión de dichos asuntos pasó a ser competencia de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.

Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el ACUERDO del Consejero Jurídico del Estado, por el cual considerando las dificultades socio económicas que afectan a la población del Estado de Puebla, como consecuencia de la contingencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV2, se declara viable la procedibilidad y ratificación de la participación del Estado en la Campaña Nacional “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”.

Que el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo PRIMERO lo siguiente:

“...PRIMERO. Considerando las dificultades socio económicas que afectan a la población del Estado de Puebla, como consecuencia de la contingencia sanitaria producida por el virus SARS-CoV2, se DECLARA VIABLE la procedibilidad y ratificación de la participación del Estado en la campaña nacional “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”; en tal virtud se concede a los usuarios de los servicios notariales, que así lo requieran, el pago de la suma máxima de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por el otorgamiento de cada Testamento Público Abierto siempre que se trate de un bien inmueble destinado a uso de interés social, un solo heredero y que su valor no exceda la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)...”.

Que de igual forma, en el artículo SEGUNDO del Acuerdo en cita, se declara la procedencia de la campaña identificada como: en septiembre, el Testamento es en tu dialecto, con la finalidad de fortalecer y preservar las tradiciones, costumbres, lenguas, organización social e identidad de los pueblos indígenas, mismo que será totalmente gratuito y dirigido hacia las diversas comunidades que sean hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco dentro del territorio del Estado de Puebla.

Que la vigencia del Acuerdo en comentario, se plasmó en su Transitorio ÚNICO, señalando que el mismo debería publicarse en el Periódico Oficial del Estado y que entraría en vigor a partir de su publicación y hasta el tiempo que dure el programa “*En septiembre, el testamento es en tu dialecto*”, sin que rebase el presente ejercicio fiscal.

Que en virtud de que la campaña “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO” ha venido a favorecer a un gran número de habitantes en el Estado, así como a aquellos integrantes de las comunidades que son hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco dentro del territorio del Estado de Puebla; logrando con éxito la colaboración para contribuir a una cultura de previsión, de certeza y seguridad jurídica relativa al derecho a heredar; observando la trascendencia de no dejar problemas a nuestros familiares con motivo de la falta de la documentación respectiva. Y tomando en consideración que el mes de septiembre está por terminar, con la consecuente conclusión de la campaña de mérito; se considera necesario prorrogar el periodo de vigencia del programa contemplado en dicha campaña, a efecto de que sus efectos y acciones, se continúen realizando hasta el último día del presente ejercicio fiscal.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 Bis y 15 Quáter fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 16 primer párrafo, 31, 70, 79 fracciones II, IV y XXXIII, 81 y 82 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 6, 26 primer párrafo, y 22 fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7 y 12 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 25, 93 y 161 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE PRORROGA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA CAMPAÑA NACIONAL “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”

PRIMERO. Mediante el presente Acuerdo, se prorroga la participación del Estado de Puebla, en la campaña identificada como “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

SEGUNDO. Todas y cada una de las prerrogativas establecidas en el ACUERDO del Consejero Jurídico del Estado, por el que se declara viable la procedibilidad y ratificación de la participación del Estado en la Campaña Nacional “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticinco de agosto del año en curso; se continuarán otorgando en los términos originalmente establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Consejero Jurídico. **CIUDADANO RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ.** Rúbrica.